DNCP/DJ N°3543/17

CASO N°3484

Asunción, 04 de abril de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°11/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, CONVOCADO POR LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES (ID N° 320.867).----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 27 de marzo de 2017 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3484; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

La citada denuncia refiere, cuanto sigue: *"El contrato se está ejecutando sin siquiera tener aún código de contratación. Y encima de eso están menos guardias de los contratados. No se cumple con la cantidad del pliego". (Sic).*----------

Que, por Nota DNCP N°3225/17 de fecha 28 de marzo de 2017 se solicita –como medida de mejor proveer- a la Entidad Convocante informen y justifiquen lo referido en la denuncia arriba transcripta, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente.----------

Abg. Martha Beatriz
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico

Que, en fecha 03 de abril de 2017, se presenta el Econ. Víctor Barua Gerente General en representación de la Entidad Convocante mediante Expediente DNCP N°3413 ingresado por Mesa de Entrada de la DNCP, a contestar traslado: "*...Que, en el presente proceso de contratación se realizó el Acto de Apertura de Ofertas en donde se presentaron las siguientes firmas oferentes: 1) SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.R.L; 2) LOS HALCONES S.R.L; y, 3) ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. Que, luego de la evaluación exhaustiva de las ofertas, se realizó el Informe de Evaluación y el Consejo de Administración emitió la Resolución N°18, Acta N°10, por lo cual resultó adjudicada la oferta de la empresa ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. Que, se procedió a notificar del resultado de este proceso de contratación a las firmas oferentes, Que, se remite adjunto copia de los siguientes documentos: Acta de Apertura, Informe de Evaluación, Resolución de Adjudicación, Notificación a los oferentes y la copia de entrega a la empresa que solicitó el informe de evaluación*". (Sic).----------

Que, <u>esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:</u> ----------

Que, la supuesta irregularidad mencionada en la denuncia consiste en que la Entidad Convocante estaría ejecutando el contrato sin contar con el código de contratación pertinente y habría menos guardias que los solicitados en el pliego de bases y condiciones.-

Que, verificado los datos obrantes en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) se puede constatar que efectivamente el llamado en cuestión se encuentra aún con estado publicado; es decir, la adjudicación recaída en el marco de la presente licitación no ha sido comunicada por la Entidad Convocante, por cuanto, se observa que el código de contratación no se ha emitido aún.----------

Que, si bien la **<u>Entidad Convocante ha remitido en oportunidad a su descargo</u>** el Acta de Apertura de Sobres, el Informe de Evaluación y la Resolución de Adjudicación N°18 (Acta N°10) de fecha 01 de marzo de 2017 emitida por el Consejo de Administración a favor

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Direccion Juridica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. por un monto total de Gs. 2.039.565.066; sin embargo, no ha remitido el contrato respectivo, requisito indispensable para la emisión del código de contratación.----------

En dicho sentido, corresponde mencionar lo establecido en la **Ley N° 334** *"**Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017**"*, en su artículo 133: "*La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), generará a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los Códigos de Contratación cuyas denominaciones, aplicación y alcance se establecerán en el Decreto reglamentario de la presente Ley. Una vez emitidos, los Códigos de Contratación estarán a disposición de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades, en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los cuales podrán ser impresos desde el propio portal por cada uno de ellos, y este documento tendrá la validez administrativa suficiente para los efectos pertinentes. **Los mencionados códigos serán emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), con posterioridad a la presentación de toda la documentación requerida**. Para este efecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), podrá solicitar la documentación que considere pertinente. El Ministerio de Hacienda conjuntamente con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), implementará las medidas requeridas, a fin de realizar los ajustes necesarios dentro del Sistema integrado de Administración Financiera (SIAF). **El Código de Contratación será requisito indispensable para registrar las obligaciones y efectuar los pagos correspondientes**." [El resaltado es nuestro].----------

Se desprende del artículo transcripto que el Código de Contratación es un requisito indispensable a efectos de registrar las obligaciones y realizar pagos. El mismo es generado por la DNCP previa presentación de la documentación relacionada con la adjudicación y el contrato respectivo y en este caso en particular, el contrato suscripto entre la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES con la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L.----------

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica - DNCP

Igualmente se trae a colación, Los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en el Art. 4° inc. c) que dictan, cuanto sigue: *"Se asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".*----------

Por otra parte, la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en su art. 64 establece: *"La Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica de acceso masivo, la información sobre las convocatorias, bases y condiciones, el proceso de contratación, las adjudicaciones, cancelaciones, modificaciones, así como cualquier información relacionada, incluyendo los contratos adjudicados, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente." (Sic).*----------

De las citadas normas se desprende que toda información referente a la realización de procesos de contratación, debe ser publicada por la DNCP, a fin de que dicha información esté a disposición de la sociedad en general, por lo que surge la ineludible necesidad de que las Convocantes provean dicha información a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.----------

Entonces, si bien la Convocante en el marco del presente pedido de informe ha remitido las documentales relativas a la adjudicación; **corresponde que los mismos sean remitidos <u>conjuntamente</u> con el contrato respectivo a la Dirección de Normas y Control para su correspondiente verificación y posterior publicación en el SICP.**--------

[1] DNCP, modificado por art. 1 de la Ley 3439/07.-

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, habiendo la Entidad Convocante remitido las documentales pertinentes a la adjudicación llevada a cabo en la presente licitación, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento *–salvo prueba en contrario-* para la declaración de nulidad y/o irregularidad alguna, por lo que, corresponde estarse en el caso en particular por la regularidad del acto administrativo de adjudicación emitido por la Máxima Autoridad de la Convocante, **con la obligación por parte de esta de remitir las documentaciones supramencionadas a la Dirección de Normas y Control de la DNCP en la brevedad posible para la emisión del código de contratación pertinente**.----------

Se considera que no existe una irregularidad que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.----------

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el denunciante "*están menos guardias de los contratados. No se cumple con la cantidad del pliego*", el Decreto Reglamentario N°7434/11[2], específicamente en su Art. 9 reza: "...*Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer....*". Por tanto, en atención a que el denunciante no ha aportado elementos suficientes de convicción sobre los hechos aducidos, en este caso en concreto no es posible el inicio de una investigación seria.---------

Se recuerda de igual manera que todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o considere lesionado sus derechos como oferentes dentro de un procedimiento licitatorio tiene a su disposición el mecanismo legal pertinente, cual es la PROTESTA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y no habiendo, registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del presente proceso licitatorio *-siendo un*

[2] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

mecanismo legal a instancia de parte-, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en el caso en concreto.----------

Finalmente, se menciona lo dispuesto en el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*----------

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, específicamente sobre lo denunciado, **se intima a la Entidad Convocante remita en la brevedad posible las documentales relativas a la adjudicación y el contrato respectivo a la Dirección de Normas y Control para su correspondiente verificación y posterior publicación en el SICP**, con la salvedad que de no remitir las documentaciones pertinentes actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. MARTHA VERÓN
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP